



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 199 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 29 MAY 2025

VISTOS: Informe Legal N° 211-2025/GRP-420010-420610 de fecha 27.05.2025, Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 20.05.2025, Oficio N° 00385-2025/2°JTP-PCALP de fecha 07.05.2025, Resolución N° Dos (02) de fecha 29.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01, Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, con Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01, se resuelve lo siguiente: "1) **DECLARAR PROCEDENTE** la medida Cautelar de Innovar, peticionada por **DIANA CAROLINA LALUPU SUAREZ** sobre medida cautelar de innovar. 2) **ORDENO** a la entidad demanda **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo como Auxiliar Administrativo III, en la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de manera provisional hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal (...);

Que, a través de la Resolución N° Dos (02) de fecha 29.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01 se resuelve lo siguiente: "(...) **PROGRAMESE** la diligencia de **REPOSICION LABORAL** para el día 20 DE MAYO DE 2025 a horas 10:00 de la mañana; debiéndose remitirse el **OFICIO** correspondiente a la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA, A LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA** a fin de que preste las facilidades al especialista y se lleve a cabo la ejecución de la medida cautela (...);

Que, con Oficio N° 00385-2025/2°JTP-PCALP de fecha 07.05.2025, el Segundo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura Informa a la Dirección Regional de Agricultura de Piura sobre la Media Cautelar Innovativa recaído en el Expediente Judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01, a fin de señalar lo siguiente: "Con motivo del **Exp. 00064-2024-1-2011-JR-02**, seguido por **DIANA CAROLINA LALUPU SUAREZ**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en materia **ACCION CONTECIOSO ADMINISTRATIVA**; con la finalidad que cumpla con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 21 de abril que **ORDENA** a la entidad demandad **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo como Auxiliar Administrativo III, en la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de manera provisional hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal. Asimismo, se hace de conocimiento que mediante Resolución N° 02 de fecha 29 de abril de 2025, se programe la diligencia de reposición para el día 20 de mayo de 2025 a horas 10:00 am." ;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 199 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA 29 MAY 2025

Que, con **Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 20.05.2025** el Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo- Modulo (PCALP) de Piura, en merito a la **N° Uno (01) de fecha 21.04.2025** y la **Resolución N° Dos de fecha 29 de abril de 2025 recaídos en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, procede a levantar acta correspondiente;

Que, mediante **Informe Legal N° 211-2025/GRP-420010-420610 de fecha 27.05.2025**, emitido por la **Oficina de Asesoría Jurídica**, concluye que en virtud a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 21 de abril de 2025** y la **Resolución N° Dos de fecha 29 de abril de 2025 recaídos en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01** y **Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 20 de mayo de 2025**, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;**

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, asimismo, la **Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010**, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

A razón de ello y en merito a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025** y la **Resolución N° Dos de fecha 29 de abril de 2025 recaídos en el expediente judicial N° 01364-2023-2-2001-JR-LA-01**, del Segundo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia **al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa;**

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 199 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA,

29 MAY 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la **Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00064- 2024-1-2011-JR-CI-01**, la misma que señala lo siguiente:

"1) **DECLARAR PROCEDENTE** la medida Cautelar de Innovar, peticionada por **DIANA CAROLINA LALUPU SUAREZ** sobre medida cautelar de innovar.

2) **ORDENO** a la entidad demanda **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo como Auxiliar Administrativo III, en la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de manera provisional hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Agricultura Piura a través de sus áreas competentes corresponderá **REALIZAR**, las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Segundo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Diana Carolina Lalupu Suarez a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Segundo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!